



AYUNTAMIENTO DE PICON

**Ordenanza fiscal T-03**

## **TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

### **ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio y de tanatorio del Municipio.

### **ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio y la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos, panteones, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la inhumación de cadáveres, la exhumación de cadáveres, el traslado de cadáveres, la colocación de lápidas, el movimiento de las lápidas, la transmisión de licencias, autorización, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

### **ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo**

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario, y en su caso los titulares de la autorización concedida

### **ARTÍCULO 4. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre



## AYUNTAMIENTO DE PICON

subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **ARTÍCULO 5. Exacciones Subjetivas y Bonificaciones**

Estarán exentos del pago de la tasa:

- Los enterramientos de los cadáveres que son pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que son ordenadas por la Autoridad judicial o administrativa.

### **ARTÍCULO 6. Cuota**

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

#### A) ASIGNACIÓN DE SEPULTURAS, NICHOS Y COLUMBARIOS

— **Concesión a perpetuidad: 750,00 euros.**

#### B) TRANSMISIÓN DE LICENCIAS

\_ Transmisión a familiares: 100,00 €

#### C) INHUMACIÓN:

— Inhumaciones de cadáveres: 20,00 €

#### D) EXHUMACIONES:

— Exhumación de un cadáver: 20,00 €

— Exhumación de restos cadavéricos: 20,00 €.

### **ARTÍCULO 7. Devengo**

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

### **ARTÍCULO 8. Autoliquidación e Ingreso**

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Ayuntamiento. El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

### **ARTÍCULO 9. Impago de Recibos**

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo



## AYUNTAMIENTO DE PICON

establecido en el Reglamento General de Recaudación.

### **ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

### **ARTÍCULO 11. Transmisión de licencias**

El cambio del nombre del titular de una sepultura se podrá solicitar bien sea por su fallecimiento o por su voluntad.

Lo puede solicitar cualquier persona física que tenga la condición de interesado.

El interesado ha de entregar la documentación requerida en el **Registro Municipal**.

Posteriormente, se notifica al solicitante la concesión o la transmisión por correo certificado y en unos días recibirá por correo certificado la carta de pago.

Documentación a presentar:

- Título de Titularidad de la sepultura (Original)
- Firma y DNI de todos los herederos. (si el titular ha fallecido)

Plazos de solicitud:

- Si el titular ha fallecido: desde que fallece el titular hay un plazo de 30 años para pedir dicha transmisión. Si no se solicita, se conservan los derechos durante ese tiempo pero no puede usarse la sepultura.

Datos de pago:

Las tasas a pagar para transmisiones de concesiones son de: 100,00 euros

\* Si se ha perdido el título de titularidad original, se le puede expedir un duplicado pagando 10 euros.

Información adicional:

#### **\*Observaciones:**

- Si no hay acuerdo entre los herederos para decidir quién va a ser el titular de la transmisión, queda estipulado según la Ordenanza que debe ser el mayor de todos ellos.
- Cuando el titular ha fallecido y los herederos quieren devolver al Ayuntamiento la sepultura, han de hacer obligatoriamente el trámite de transmisión de titularidad pero no se cobra cantidad alguna por esa transmisión.
- Las concesiones de titularidad de sepultura a perpetuidad tiene una duración de 99 años.
- Se recomienda que las transmisiones se realicen con herederos jóvenes.
- Es aconsejable realizar una concesión nueva en vez de una transmisión



## AYUNTAMIENTO DE PICON

cuando quedan pocos años para que prescriba la sepultura, por ejemplo, se desaconseja realizar una transmisión de titularidad cuando la sepultura tiene 90 años porque en un plazo de 9 años van a tener que realizar una concesión nueva.

**PLAZO PARA RESOLVER:** 6 meses

Si no se produce resolución expresa por parte de la Administración (**Silencio Administrativo**), el efecto es **DESESTIMATORIO**.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Queda derogada la ordenanza Fiscal Reguladora aprobada anteriormente y vigente hasta la fecha.

### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor el 1 de enero de 2013 tras su publicación en el BOP y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Pícon, Noviembre de 2012.